



Expediente: 412/21

Carátula: CFN S.A. C/ DIAZ JORGE GABRIEL S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. - SALA I

Tipo Actuación: **RECURSO**Fecha Depósito: **08/02/2024 - 04:47** 

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - DIAZ, JORGE GABRIEL-DEMANDADO

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones C.J.C. - Sala I

ACTUACIONES Nº: 412/21



H20451454708

CCAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESIONES - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

# SALA DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES

#### **SENTENCIA**

JUICIO: CFN S.A. c/ DIAZ JORGE GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 412/21.

#### **CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN**

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el desistimiento del recurso de apelación en subsidio formulado en estos autos por el letrado Luis Pérez Capozucco, en representación de la parte actora; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que llegan estos obrados a conocimiento del Tribunal a fin de dar tratamiento al planteo efectuado por la representación letrada de la parte actora por el cual desiste del recurso de apelación en subsidio interpuesto en fecha 28 de noviembre de 2023, en contra del proveído de fecha 22 de noviembre de 2023.

El recurso de apelación en subsidio que se desiste fue concedido por el Sr. Juez a quo en resolución de fecha 28 de noviembre de 2023.

Radicados los autos en la Alzada, con fecha 01/12/2023 el letrado apoderado de la actora presenta escrito manifestando que desiste del recurso de apelación en subsidio pendiente en autos.

Mediante proveído de igual fecha, se dicta el llamamiento de autos para resolver el desistimiento del recurso de apelación en subsidio concedido el 28 de noviembre de 2023.

La cuestión venida a decisión por el Tribunal se circunscribe al planteo de desistimiento del recurso de apelación articulado por la parte accionante.

El desistimiento en materia procesal constituye una manifestación del principio dispositivo, por el cual las partes tienen el pleno dominio de sus derechos materiales y procesales involucrados en la causa.

El desistimiento es el acto de abandonar la instancia, la acción o cualquier otro trámite del procedimiento. Puede ser expreso o tácito (cfr. Ossorio, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales"; Ed. Heliasta, Bs. As., 1978, pág. 246).

Enseña Alsina que "El desistimiento expreso se configura cuando se manifiesta expresamente la voluntad de desistir. Se debe distinguir entre el desistimiento de la acción y el desistimiento de un acto del proceso. La consecuencia del segundo es la extinción del acto del cual se desistepor ejemplo, cuando se desiste de un recurso" (Alsina, Hugo, "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial". T. IV. Ed. Ediar, 1980, pág. 489). "A falta de una manifestación expresa, la intención de renunciar puede resultar de cualquier manifestación o actitud en los autos que sea incompatible con la pretensión jurídica, lo cual podría conducir a entender que el desistimiento del recurso de apelación puede ser tácito, considerando que este opera cuando no se funda o mantiene el recurso en el momento procesal oportuno -deserción-, o si el apelante cumplió la condena recurrida" (CNCiv., Sala A, 29-3-96, E.D. 169-81).

En este sentido, el artículo 252 último párrafo del CPCCT (Ley 9.531), contempla la posibilidad de que las partes puedan desistir de los recursos. Así, se dispone: "Las partes podrán desistir de los recursos, incidentes, excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. El desistimiento de un recurso deja firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace"

En escrito de fecha 01/12/2023, la parte actora manifiesta que desiste del recurso de apelación en subsidio intentado en contra del decreto de fecha 22/11/2022. Es decir que, en el caso objeto de estudio el apelante ha solicitado de modo expreso el desistimiento del recurso de apelación en subsidio deducido con fecha 28/11/2023, recurso que fuera concedido por el Sr. Juez a quo mediante resolución de igual fecha.

En base a ello, siendo el derecho a recurrir de naturaleza dispositiva, es indudable que el apelante puede desistir del recurso antes de que sobre él recaiga resolución.

Por lo tanto, corresponde sin más tener al actor por desistido del recurso de apelación en subsidio interpuesto en contra del decreto de fecha 22 de noviembre de 2023. Costas: el presupuesto jurídico sobre el cual descansa la imposición de costas consiste en el vencimiento procesal objetivo en un contradictorio; en el caso al no haberse sustanciado el recurso, no corresponde imposición de costas.

En mérito de todo lo expuesto, se

## RESUELVE:

- **I°) TENER POR DESISTIDO** al actor del recurso de apelación en subsidio interpuesto en contra del proveído de fecha 22 de noviembre de 2023, conforme a lo considerado.
- II°) COSTAS: según se considera.
- III°) FIRME la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de origen.

**HÁGASE SABER** 

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL ACTUARIO FIRMANTE EN LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DEL ACTUARIO

# SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE: DRA. MARIA CECILIA MENENDEZ - DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO (VOCALES). PROC. MIGUEL EDUARDO CRUZ (SECRETARIO).

#### Actuación firmada en fecha 07/02/2024

Certificado digital:

CN=CRUZ Miguel Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225562416

Certificado digital:

CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

Certificado digital:

CN=MENENDEZ María Cecilia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23225122334

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.